**CONTRATO MODIFICATORIO NO 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 030-2025 – SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. Y CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA SAS**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO OBRA |
| **CONTRATANTE** | CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP |
| **CONTRATISTA** | CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA SAS |
| **IDENTIFICACION** | 804.015.242-8 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES |
| **IDENTIFICACION** | CC 91.242.962 de Bucaramanga |
| **OBJETO** | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADO EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER |
| **VALOR DEL CONTRATO** | MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.256.782.445,00) M/CTE. |
| **PLAZO INICIAL** | CUATRO (04) MESES |
| **PLAZO ADICIONAL** | TRES (03) MESES |

Entre los suscritos a saber: **LUZ MIREYA MURILLO DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.282.082 expedida en Cabrera - Santander, actuando en su calidad de Gerente de la empresa **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada como tal a través del Acta N. 002 del 16 de enero de 2026 y posesionada por el Alcalde Municipal de Cabrera Santander, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.242.962 expedida en Bucaramanga (Santander), representante legal de la empresa **CONSTRUSUESLOS DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 804.015.242-8, quien en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato modificatorio (prorroga) al contrato No 030 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la vigencia 2025 se suscribió el Contrato No. 030-2025 cuyo objeto es la **"OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE**

**ACUEDUCTO EN LA VEREDA COLORADO UBICADO EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER"** cuyo valor asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.256.782.445,00) M/CTE con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES. **2)** Que a la fecha el contrato se encuentra pendiente por iniciar ejecución. **3)** Que la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS SAS -SEINCOIN SAS-, quienes ejercen la interventoría externa del contrato de obra No. 030-2025, presenta respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra de realizar ajuste al cronograma de obra, donde se viabiliza la ampliación al plazo de ejecución solicitado, ajustándose al plazo de ejecución física del proyecto aprobado. **4)** La empresa de servicios públicos realizó la solicitud de prórroga al convenio No 2184 de 2025 por el termino de nueve (09) meses, previendo los tiempos que se requieren para la ejecución, el recibo y liquidación del contrato de obra e interventoría derivados del convenio. **5)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, los contratos podrán ampliarse en plazo, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. **6)** El contrato principal fue suscrito con un tiempo de ejecución de CUATRO (4) MESES, requiriéndose la adición de TRES (03) MESES más. **7)** Desde el punto de vista jurídico respecto a la adición en plazo señalamos: **7.1)** RESPECTO DE LA ADICION EN PLAZO: **7.1.1)** Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "***Por otra parte, la prórroga del plazo*** *de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece. A éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". **8)*** De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, es viable la modificación a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución

del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. **9)** Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir el Contrato modificatorio No 1 al contrato No. 030-2025. **10)** En mérito de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente MODIFICATORIO NO 01 AL CONTRATO DE OBRA 030-2025, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. ADICION EN PLAZO:** Adicionar el plazo de ejecución acordado en la cláusula quinta del contrato inicial, en un término de TRES (03) MESES MÁS, quedando así el plazo de ejecución final en un término de SIETE (07) MESES. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA TERCERA: RESTABLECIMIENTO DE AMPAROS.** Es indispensable que el contratista en los dos (02) días siguientes al perfeccionamiento de este acuerdo, restablezca las garantías constituidas para amparar el contrato inicial. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para constancia se firma en de Cabrera Santander, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**EL CONTRATANTE,**

**LUZ MIREYA MURILLO DELGADO**
Gerente
CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP

**EL CONTRATISTA,**

**MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES**
CC 91.424.962 de Bucaramanga
RL **CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA SAS**
Nit 804.015.242-8